

pero de acuerdo a la naturaleza del punto a demostrar; no exigiéndose, en la generalidad de los casos, la prueba de un conocimiento terminante y completo, pues éste sólo lo tiene habitualmente el deudor, sino de que dicho tercero sepa o deba saber de las dificultades económicas que enfrenta el deudor.

5. *Corresponde declarar la ineficacia de la compraventa celebrada por el fallido si de las constancias de la causa surge la amistad entre los contrayentes y otras presunciones precisas, graves y concordantes de que la compradora del inmueble debía conocer el estado de insolvencia patrimonial de aquél al momento de tal operación.*

6. *Encontrándose acreditado que el síndico inició el proceso con la*

autorización previa de la mayoría simple del capital quirografario verificado y declarado admisible, que el atacado es un acto a título oneroso realizado durante el período de sospecha, que no se anejó constancia alguna que permita probar el ingreso del pago del precio de dicha operación al patrimonio del fallido, y que existen serias presunciones de que el acto jurídico cuestionado fue simulado y –como consecuencia de ello– que la adquirente actuó conociendo la situación de insolvencia de su enajenante, cabe considerar procedente la acción revocatoria concursal incoada por el síndico falencial. R.C.

CNCom., sala A, noviembre 18-2008. Lew Zalmon c. Pérez, Andrea Nora s/ordinario.

Delitos contra la fe pública*

Falsificación de moneda: billetes de banco; títulos al portador; falsificación de moneda; falsificación burda. Sobreseimiento: Procedencia: falsificación burda

Los billetes secuestrados (de cien pesos y de cincuenta dólares estadounidenses) utilizados por el imputado en dos operaciones de compra, presentan notorias características de falsedad, por lo que no son hábiles para producir engaño, ya que si la falsificación instrumental es a todas luces bastarda, torpe e incapaz de pasar inadvertida para el común de la gente, se

descarta de plano la posibilidad del éxito del engaño y tal circunstancia priva al documento de toda aptitud lesionadora del bien jurídico, excluyendo su tipicidad. A.L.R.

CNCrim. y Correc. Fed., sala I, mayo 28-2009. R. R., C. M. s/procesamiento con prisión preventiva (causa n° 43.094)

(*) El Derecho, 28/07/09.